

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo y Mujer

- 61** *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Armalla, Sociedad Limitada”, y la representación legal de los trabajadores (PCM-545/2009).*

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0545/2009.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del jueves, 5 de noviembre de 2009.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José María Moreno-Yagüe Macías.

Vocal: Don Jesús Mingo Matallanas.

Vocal: Don Pedro Baena Pérez.

Vocal: Doña Olga Sánchez Fernández.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha lunes, 2 de noviembre de 2009, para conocer del expediente citado:

De una parte constan como citados y comparecen:

Doña Sylvia Riesco del Oso, en calidad de representante legal.

Don Rafael Sanz Muñoz, en calidad de Director de Recursos Humanos.

La empresa “Armalla, Sociedad Limitada”, domiciliada en la carretera de Alcalá de Henares a Camarma, kilómetro 4,7, de Camarma de Esteruelas.

De otra parte constan como citados y comparecen:

Don Miguel Ángel Moreno de Matías, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Ioan Doru Lomanar, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Ioan Iacob Patroin, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Francisco Javier Viña Blanco, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Jorge Casalengua Galavis, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Daniel Pozo Gil, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Rafael Arribas Mata, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Jesús Cazorla Roldán, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Carlos Paraíso Pareja, en calidad de asesor de CC OO.

Don José Javier Gallego Cardo, en calidad de asesor de UGT.

Don David Latorre Delgado, en calidad de asesor de UGT.

**Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito
introdutorio presentado por RLT de “Armalla”**

ABIERTO EL ACTO

Las partes se someten expresamente al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboral para el conflicto objeto del presente acto.

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

Las partes acuerdan:

1. Las partes acuerdan que, con el límite máximo del 30 de noviembre de 2009, para la celebración de la misma se celebrará en doble turno una asamblea conjunta de “Arma-centro” y “Armalla” y la representación de la empresa, cuya duración será de treinta minutos y que tendrá lugar entre las 13.30 y 14.30 y las 22.00 y las 22.30.

2. De los treinta minutos de duración de la asamblea, quince serán recuperables por parte de los trabajadores, corriendo los quince restantes a cargo de la empresa.

3. La representación de los trabajadores de ambas empresas se compromete a retirar la convocatoria de huelga.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada a las diez cincuenta y cinco horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/40.682/09)